

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

Lima, 27 de agosto del 2019 Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL Nº 04867-R-19

Unidad de Tramite Documentario y Archivo

I 28 AGO. 2019 S

REGISTRO Nº 16821-19

FIRMA: 16821

Lima, 26 de agosto del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 09122-FM-19 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación de Convenio.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral Nº 04084-R-16 de fecha 19 de agosto del 2016, se delegó atribuciones al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios; precisando que se mantienen vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04740-R-16 del 28 de setiembre del 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que mediante Resolución de Decanato Nº 1479-D-FM-19 del 09 de julio de 2019, la Facultad de Medicina aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO suscrito entre LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA;

Que el objetivo del referido convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre la FACULTAD y la SPN con el propósito de llevar a cabo programas del área de investigación en el campo de ciencias de la salud, especialmente en el área de salud respiratoria, en interés por contribuir a la mejora de la formación profesional y cualificación del nivel profesional, de los miembros integrantes de ambas instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional; tanto en pregrado como posgrado; así como también desarrollar programas de extensión universitaria a la comunidad;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe N° 1001-OGAL-R-2019 y la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales con Oficio N° 1858-OGCRI-2019, emiten opinión favorable;

Que cuenta con Proveído s/n de fecha 02 de agosto de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Artículo 55º inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ley Universitaria Nº 30220 y a la delegación de atribuciones conferidas al señor Rector con Resolución Rectoral Nº 04084-R-16;

SE RESUELVE:

- 1° Ratificar la Resolución de Decanato Nº 1479-D-FM-19 del 09 de julio de 2019 de la Facultad de Medicina, en el sentido de aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO suscrito entre LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA, que en fojas cinco (05) forma parte de la presente resolución.
- 2º Encargar a la Facultad de Medicina y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

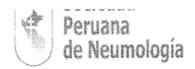
Registrese, comuniquese, publiquese y archivese (fdo) Orestes Cachay Boza Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que autros a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ALBERTO RONALD CÁCERES I Jefe de la Secretaría Administrativa

wlb

Sn Un	iversidad Nacional Mayor de FACULTAD DE MED VICEDECANATO ACAE	San Maicu.
	0 2 SET. 2019	$S \square_{i}$
REGISTF	RO №	





CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA

Conste por el presente documento el CONVENIO ESPECÍFICO (en adelante EL CONVENIO) que celebran de una parte la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS representada por su Decano Dr. Sergio Gerardo Ronceros Medrano identificado con D.N.I N° 06060129, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral N° 03918-R-16, de fecha 25 de julio de 2016 y facultado para suscribir convenios específicos mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16, a quien en adelante se denominará "LA FACULTAD"; y de la otra parte LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA, con RUC N° 20161607411, con domicilio en Av. Guardia Civil 236 San Isidro, debidamente representada por su presidente Dr. Pablo Antonio Tokumoto Kishaba, identificado con DNI 06223163, según poder inscrito en el Asiento A0015 de la Partida Nº 11046260, a la que en adelante se denominará SPN en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA FACULTAD, es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científico, son integrales, éticos, humanistas, críticos, respetuosos de los derechos humanos y medio ambiente. Adecua sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona, coordinado sus actividades con LA SPN a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones asistenciales educativas de investigación relacionadas con la salud.

LA FACULTAD cuenta con cinco Escuelas Profesionales de formación profesional las cuales son campo de aprendizaje en la SPN, como son: Medicina Humana, Obstetricia, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica.

Asimismo, LA FACULTAD cuenta con la Unidad de Posgrado, que tiene Programas de Doctorado, Maestría, Educación Continua y Segunda Especialidad.

1.2 LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA es una institución medico científica, sin fines de lucro, con arreglo a las leyes del Perú y la normatividad del Colegio Médico del Perú y tiene como fines: Propiciar la valoración del ser humano como fuente y fin de toda acción de salud; reafirmar la plena necesidad del desarrollo de los conceptos de responsabilidad, solidaridad, participación, tolerancia, y humanismo en la prevención y manejo de los pacientes con enfermedades del aparato respiratorio; estudiar las enfermedades del aparato respiratorio en general y sus relaciones, manifestaciones y repercusiones torácicas y extratorácicas en adultos y niños; promover el desarrollo de la neumología en el país; fomentar la permanente capacitación y actualización científica del equipo de salud; promocionar, promover, desarrollar y organizar actividades científicas y de investigación científica sobre patología respiratoria; participar en la educación de la comunidad en general, en todo lo referente a la especialidad; formular recomendaciones y normas







técnicas de consenso para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación de las enfermedades respiratorias para su utilización por las instituciones de salud del país y la comunidad en general; actuar como cuerpo consultivo técnico en problemas de la especialidad ante las instituciones de salud y otras entidades médicas y no médicas; promover el intercambio científico entre sus miembros y aliados estratégicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El objeto general del presente convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre la FACULTAD y la SPN con el propósito de llevar a cabo programas del área de investigación en el campo de ciencias de la salud, especialmente en el área de salud respiratoria, en interés por contribuir a la mejora de la formación profesional y cualificación del nivel profesional, de los miembros integrantes de ambas instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional; tanto en pre como postgrado; así como también desarrollar programas de extensión universitaria a la comunidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Constituyen objetivos específicos, los siguientes:

- a) Desarrollar programas de investigación en el campo de ciencias de la salud, con énfasis en el área de salud respiratoria, ya sea a nivel de pre y posgrado, comprendiendo programas de extensión universitaria y proyección social.
- **b)** Generación e intercambio de información académico-científicos entre las instituciones firmantes.
- c) Capacitación del personal profesional y técnico en ciencias de la salud de ambas partes para el mejor desempeño en investigaciones en el área de salud respiratoria.
- d) Desarrollar proyectos conjuntos en el campo de la salud respiratoria.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades serán materia de programación conjunta, las cuales considerarán como condiciones fundamentales:

- **3.1** Promover, la organización, realización y difusión de investigaciones en el campo de salud respiratoria.
- 3.2 Brindar las facilidades necesarias para la realización de investigaciones.
- **3.3** Para la implementación de equipos, materiales, acorde a los propósitos de este Convenio, ambas partes podrán usar parcial o totalmente soporte financiero ofrecido por instituciones u organismos públicos o privados y según disponibilidad presupuestal.
- 3.4 Las actividades se sujetarán a las normas y objetivos académicos de LA FACULTAD y a la organización y funcionamiento de LA SPN, teniendo en cuenta la normativa de la UNMSM.
- **3.5** Promover continuamente la capacitación y actualización de los profesionales en ciencias de la salud.
- **3.6** Las actividades a implementarse y desarrollarse serán establecidos coordinadamente mediante planes de trabajos.





CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Corresponde a LA FACULTAD:

- **4.1** Cumplir con los objetivos del presente convenio y las actividades señalados en la Cláusula precedente.
- 4.2 LA FACULTAD, según su disponibilidad y previa coordinación, podrá brindar las facilidades del uso de sus ambientes para el desarrollo de actividades Institucionales que desarrolle la SPN, debiendo de gestionar el pedido con una antelación de 30 días. Estas facilidades no podrán autorizarse en caso se puedan afectar las actividades académicas de la Facultad.
- **4.3** Reconocerá, a través de un documento agradeciendo la colaboración y la participación de los profesionales de la SPN que hayan colaborado en los programas generados en virtud del presente convenio.
- **4.4** Facilitar el acceso y uso de sus centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) a través de un carné, para el personal de **la SPN**.
- 4.5 Desarrollar programas de investigación científica y social en coordinación con la SPN.
- **4.6** Brindar auspicios académicos en eventos nacionales e internacionales que organiza la **SPN**, teniendo en cuenta la normatividad de la UNMSM que rige al respecto.

CORRESPONDE A LA SPN

- A Cumplir con los objetivos del presente convenio y las actividades señalados en la Cláusula precedente.
- **48** Brindar las diversas instalaciones y ambientes para realización de los programas que se generen en virtud del presente convenio.
- 4.9 Promover y apoyar la capacitación de los docentes, investigadores, estudiantes y/o personal profesional y técnico en ciencias de la salud de LA FACULTAD con el otorgamiento de becas, y/o cualquier otro incentivo de índole económico, o no económico.
- **4.10** Facilitar el acceso y uso de sus centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) para los miembros de la comunidad de LA FACULTAD.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la programación conjunta, organización, supervisión y evaluación de las actividades suscitados con ocasión del presente Convenio se Constituirá un Comité Técnico, integrado por:

- El Decano de LA FACULTAD o su representante,
- Un Profesor designado por la FACULTAD.
- El Gerente de la SPN o su representante; y
- Un miembro de la SPN

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

- 6.1 Elaborar anualmente el programa conjunto de las actividades y programas organizadas y desarrolladas en virtud del presente convenio.
- 6.2 Supervisar periódicamente el programa de actividades y evaluarlo anualmente, dando cuenta a las instancias respectivas.









- 6.3 Crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de EL CONVENIO.
- 6.4 Proponer modificaciones de EL CONVENIO.
- 6.5 Emitir informes cada seis meses dirigidos a los signatarios del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO tiene una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento. La prórroga o renovación deberá ser mediante adenda suscrita por las partes y aprobada mediante el procedimiento de aprobación de convenios de la UNMSM.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD

Las Partes declaran que EL CONVENIO no contiene obligaciones de exclusividad para LA FACULTAD ni para la SPN; por lo que cualquiera de las instituciones puede tener celebrado o celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones de salud o educativas, de acuerdo a sus propios objetivos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se pondrá en conocimiento de la otra parte; y previo acuerdo se podrá aprobar una ADDENDA suscrita por ambas partes, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación de convenios de la UNMSM.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

- Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles de recepcionada la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.
- 10.3 Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito su decisión.

Asimismo, de acuerdo al numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.











En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

CLÂUSULA DÉCIMOPRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el improbable caso de surgir cualquier controversia respecto al presente convenio, las partes procurarán que se solucione por el entendimiento armonioso y directo entre las partes sobre la base de la buena fe. De no ser posible, recurrirán a la conciliación y de no llegar a conciliar se someten a la competencia de los órganos jurisdiccionales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación de las partes respecto al Convenio será cursada a los domicilios señalados en la introducción del convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de 10 días calendario para que surta sus efectos.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio Específico se sujeta al principio de equivalencia de prestaciones y al interés recíproco de ambas partes, por lo que el mismo no implica afectación del patrimonio ni presupuesto institucional de LA FACULTAD.

Suscrito en la ciudad de Lima, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, a los ¾. días

del mes de ...,T.いたしの..... del año 2019.

Dr. Pablo Antonio Tokumoto Kishaba Presidente

Sociedad Peruana de Neumología

Dr. Sergio Gerardo Ronceros Medrano

Decano

Facultad de Medicina-UNMSM

Dr. Heli Jairne Barrón Pastor Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales